



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**REF: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1130, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESPECTO DEL CÓDIGO QUE INDICA.**

**Santiago,**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta RA 215067/3368/2023, del 6 de octubre de 2023; en las Resoluciones Exentas N°s 795, 1094, 1130 y 1323, todas de 2023, y en la Resolución Exenta N°44, de 12 de enero de 2024, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

**4°** Que, conforme a lo expuesto, mediante la Resolución Exenta N°795, de 24 de julio de 2023, este Servicio autorizó el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio. Las bases administrativas de dicho concurso fueron modificadas por la Resolución Exenta N°1094, de 2023, de esta Dirección Nacional.

MGM MSÁM MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/H8VJ3T-367>

5° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, este Servicio resolvió en la Región de Coquimbo el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 960 a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.

6° Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, se remitió dentro de plazo, al correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, el recurso de reposición interpuesto por don Iván Zapata Zamora, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, en contra de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, que resolvió en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados, ya individualizado, respecto de la adjudicación del código 960 a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N°44, de 12 de enero de 2024, se acogió el recurso de reposición interpuesto por don Iván Zapata Zamora, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, en contra de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, anteriormente señalado, y se instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente dicha resolución exenta, exclusivamente respecto de lo resuelto en torno al código 960, retrotrayendo el concurso a la etapa de evaluación de todas las propuestas admisibles presentadas al citado código, según lo expresado en los considerandos de dicho instrumento, dictando al efecto los actos que resultaren necesarios.

8° Que, este Servicio ha podido advertir la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados al código 960, en el proceso concursal en comento, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que prescribe que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, conforme a la ley, agregando que el proceso concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

9° Que, se han identificado errores e inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y los puntajes asignados por la comisión evaluadora, respecto de la propuesta presentada por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG PAICABI al código 960, específicamente respecto de los descriptores 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 2.8, que han podido incidir en el resultado del proceso y su adjudicación. Que asimismo, es menester efectuar una revisión de la consistencia de los puntajes asignados para la totalidad de las propuestas presentadas al código 960, a fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.

10° Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

11° Que, en vista de lo anterior y atendido que los errores detectados implicarían vicios sustanciales en la adjudicación de la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la misma norma legal, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento.

12° Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°1130, de 2023, que resolvió parcialmente, en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, dictando los actos que resulten atinentes.



## RESUELVO:

**1º DÉSE INICIO** al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°1130, de 2023, que resolvió parcialmente en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, respecto de lo resuelto en relación con el código 960, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

**2º CÍTASE** según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código 960, en la cual podrán aportar por escrito todos los antecedentes que estimen conveniente a sus intereses, debiendo remitir tales antecedentes y fundamentos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, a la siguiente casilla de correo electrónico: [oficinadepartes@mejoninez.cl](mailto:oficinadepartes@mejoninez.cl). La citación se efectuará al correo electrónico que han indicado los colaboradores en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM)", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, según lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas del concurso público en mención. Para estos efectos, se entenderá notificado el mismo día del envío del correo electrónico por parte del Servicio a la casilla señalada por el colaborador acreditado, comenzando a correr el plazo al día hábil siguiente para las actuaciones pertinentes, según corresponda.

**3º NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código 960 en el presente concurso, en su calidad de interesados, de la forma señalada en el resuelvo precedente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

**4º PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:  
Victoria Paulina Becerra Osses  
Directora (s)  
Fecha: 17-01-2024 17:01 CLT  
Servicio Nacional de Protección  
Especializada a la Niñez y  
Adolescencia

### **DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Coquimbo
- División Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

MGM MSÁM MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/H8VJ3T-367>